



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de febrero de 2024.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Nataly Cuevas Zapata en nombre propio y en representación del menor José David Cuevas Zapata Luisa Fernanda Cuevas Zapata Clara Inés Zapata Ríos
<b>Demandada</b>	Almacenes Éxito S.A.
<b>Radicado</b>	2023-252
<b>Auto Interlocutorio</b>	146
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda, admite reforma a la demanda. Inadmite contestación a la reforma.

Vista la respuesta dada a la demanda por la demandada, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada.

De otro lado, visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual presenta reforma a la demanda, por reunir los requisitos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por el artículo 15 de La Ley 712 de 2001, se admitirá la misma. Ahora, si bien la parte demandada se pronunció frente a la reforma a la demanda, dicha contestación no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, toda vez que la contestación de los hechos no corresponde con la narración de los mismos, dado que la parte demandante realizó modificación a los hechos.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. José Antonio Escobar Losada para que represente los intereses judiciales de Almacenes Éxito S.A. respectivamente en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3° del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de Almacenes Éxito S.A.

**Segundo.** Admitir la reforma a la demanda.

**Tercero.** Requerir al Doctor José Antonio Escobar Losada, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

**Cuarto.** Reconocer personería al Dr. José Antonio Escobar Losada, identificado con CC 14.940.642 y portador de la TP. 21.958 del C. S. de la J. para que represente los intereses judiciales de Almacenes Éxito S.A. en los términos del poder allegado

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 027 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 23 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario